



AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2019-00423-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que la parte demandante hiciera uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar, 20 de marzo de 2024.


SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO
SECRETARIO

Mompós, Bolívar, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2.024).

Rad. 13-468-40-89-001-2019-00423-00.
PROCESO VERBAL ACCION REIVINDICATORIA.
DEMANDANTES: OSCAR AREVALO ATIA, ELTRID AREVALO ATIA, LUIS ABRAHAM AREVALO ATIA Y YENNY AREVAALO ATIA.
DEMANDADO: HUBERT AREVALO CANTILLO.
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley los defectos de la demanda, los cuales fueron señalados en providencia de fecha 21 de febrero de 2020, se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C. de G.P. Así, las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
(JUEZ.)